

Ref. SEA 13.10/18

S/Ref. 190960

En relación con el escrito de referencia de entrada en el Registro General de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio N° 45/587258.9/18 de fecha 8 de agosto de 2018, por el que la Subdirección General de Energía y Minas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas remite documentación relativa al Plan de Restauración del Espacio Natural del Permiso de Investigación denominado “ESTREMERERA”, nº 3322-010, promovido por SAINT-GOBAIN PLACO IBÉRICA, S.A. en los términos municipales de Estremera, Valdarecete y Fuentidueña de Tajo, esta Área de Evaluación Ambiental informa lo siguiente:

## DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Permiso de Investigación para el recurso de la Sección C), yeso, denominado “ESTREMERERA” nº 3322-010, en los términos municipales de Estremera, Fuentidueña de Tajo y Valdaracete (Madrid), fue solicitado ante la Consejería de Economía y Empleo el 8 de junio de 2000.

Los terrenos se localizan en su mayor parte dentro de materiales del Mioceno. El área en cuestión está constituida por una potente formación en la que alternan gruesas capas de yesos en grandes cristales a menudo especulares, con delgadas intercalaciones de margas grises, en ocasiones yesíferas, el conjunto de tonos grisáceos alcanza una potencia superior a los 100 m.

La investigación minera se desarrollará en un plazo de tres años y será llevada a cabo afrontando etapas cada vez más restringidas espacialmente. Así, según la documentación recibida, constará de cuatro fases:

- **FASE I. ESTUDIO BÁSICO. RECOPIACIÓN DE DOCUMENTACIÓN:** consistirá en la delimitación, en el conjunto de la superficie del Permiso de Investigación, 21 Cuadrículas Mineras, de aquellas áreas en las que potencialmente puedan existir los recursos. Para ello se recopilará y analizará toda la información geológica – minera disponible sobre el área, roca o rocas objeto de investigación.
- **FASE II. ESTUDIO DE DETALLE DE LAS ZONAS DE INTERÉS:** se procederá a un análisis de la información existente y la planificación de los trabajos de investigación básicos de campo. Estos trabajos consistirán en: Elaboración de planos geológicos a distintas escalas, realización de cartografía mediante vuelo fotogramétrico, trabajo de campo para determinar las zonas de interés.
- **FASE III. INVESTIGACIÓN PREVIA. ENSAYOS Y ANALÍTICA:** consistirá en la delimitación, dentro de las áreas más favorables que contengan rocas y minerales industriales, de aquellas zonas concretas de mayor interés y probable explotación futura. Para ello, se ejecutarán 84 sondeos a rotoperusión de 3” de diámetro a 25 m de profundidad cada uno. El detritus de perforación resultante será 9,53 m<sup>3</sup>.



- FASE IV. DEFINICIÓN DEL RECURSO. ESTUDIO ECONÓMICO Y DE MERCADO PROPUESTA DE EXPLOTACIÓN: El objetivo de esta fase es la demostración de la existencia del recurso o recursos, con todas las garantías técnicas y científicas, para la viabilidad del recurso. Así, se pretende la identificación de un yacimiento que aporte las características físico-químicas requeridas para la fabricación de productos de escayola, la Escayola E35 y E30, consiguiendo las especificaciones de pureza y blancura necesarias en este tipo de materiales.

Respecto a la restauración, el promotor señala que una vez realizado cada sondeo y obtenidas las muestras necesarias para el laboratorio, se procederá al sellado del mismo, para lo cual se verterá a pala el mismo detritus de perforación mezclado con zahorra natural de composición similar al terreno a través del hueco del sondeo, hasta su sellado completo. Posteriormente, se retirará el detritus de perforación y la zahorra sobrante dejando el entorno en las mismas condiciones que se encontraba antes de la actuación.

Se descarta la realización de calicatas por su mayor afección ambiental.

No será necesaria la vegetación de la zona de actuación porque no habrá afección a la flora. Se utilizarán los accesos y camino existentes en el área de estudio y no se abrirán nuevos accesos.

Se realizará una limpieza general de la zona una vez se proceda al sellado de los sondeos que implique la retirada de todos los residuos de naturaleza artificial existentes en la misma.

## INFORME

Consultada la cartografía disponible en esta área de Evaluación Ambiental, se observa que el Permiso de Investigación evaluado se desarrollará en terrenos que en parte son clasificados como forestales tal y como recoge la *Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid*.

En la superficie solicitada se ubican los siguientes hábitats de interés comunitario: Hábitat 1430 Matorrales halo-nitrófilos (*Pegano-Salsolatea*) y Hábitat prioritario 1520\* Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*).

A la vista de lo anterior se informa lo siguiente:

El régimen normativo de aplicación en relación a la evaluación de impacto ambiental del proyecto es el establecido en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y el régimen transitorio en materia de evaluación ambiental contemplado en la Disposición Transitoria Primera de la *Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas*.

Analizada dicha legislación y la documentación recibida, procede señalar que el proyecto no precisa someterse a ningún procedimiento de evaluación de impacto ambiental al no encontrarse recogido en los anexos I o II de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* ni estar ubicado en Espacios Protegidos Red Natura 2000, espacios protegidos, montes en régimen especial, zonas



húmedas ni embalses protegidos, a los efectos de lo establecido en el artículo 7 de la mencionada Ley 21/2013 y en la Disposición Transitoria Primera de la *Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas*.

No obstante lo anterior, dado que parte de los terrenos objeto del Permiso de Investigación se clasifican como terrenos forestales e incluyen hábitats de interés comunitario, previamente a la ejecución de los trabajos previstos el promotor deberá recabar informe al respecto de la Subdirección General de Recursos Naturales Sostenibles de esta Dirección General.

Debe señalarse igualmente que en las superficies a ocupar para la ejecución de los sondeos se deberá retirar previamente el horizonte edáfico con un espesor medio de 30 cm para su reposición al finalizar los trabajos.

Este informe se formula sin perjuicio de los informes, autorizaciones o licencias de los distintos órganos competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Madrid, a fecha de firma  
LA SUBDIRECTORA GENERAL DE  
IMPACTO AMBIENTAL

**DG. DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS**  
**SDG. DE GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS**

